

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2020-104

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Banco Popular S.A.

Ejecutado: Edgar Camilo Barbosa Camargo

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO POPULAR S.A. contra EDGAR CAMILO BARBOSA CAMARGO en aplicación al artículo 440 del C. General del Proceso.

HECHOS:

EL BANCO POPULAR S.A. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra EDGAR CAMILO BARBOSA CAMARGO para el pago de las sumas a que hacen referencia las pretensiones por concepto de capital e intereses contenidos en el pagaré No. 55103590000590.

El 21 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago el cual fue notificado al demandado a través de curador ad litem y en los términos del Decreto 806 de 2020, el 11 de marzo de 2021 quien contestó la demanda pero no propuso excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que Posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3º.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.200.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y secuestren y entréguese los dineros que se consignen hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez